



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.141 DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Andys Marcel Arcia Muñoz, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos docentes- 2023”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 14 de 2014 se estableció el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, y se derogaron los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013;

Que el parágrafo del Artículo 10° del referido Acuerdo establece que contra el acto que excluya a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad y recurso de apelación ante el Consejo Académico;

Que el Artículo 5° de la norma aludida faculta al Consejo Académico para definir los términos y plazos de la Convocatoria;

Que mediante Resolución No.28 de 2023 se convocó a concurso público de méritos para proveer cargos docentes;

Que el magister Andys Marcel Arcia Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.642.808, se inscribió en el concurso público de méritos para proveer cargos docentes en una plaza adscrita al departamento de Medicina, Área Salud Pública, Sub Área, Salud Familiar;

Que el literal e del Artículo 7° de la Resolución No.28 de 2023, estableció los requisitos mínimos habilitantes, entre los cuales se encuentran los siguientes literales: “d) Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) períodos académicos con dedicación de tiempo completo, o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo, o seis (6) períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales.

En caso de no acreditar toda la experiencia docente en una misma dedicación, se permiten hacer las siguientes conversiones: Por cada (dos) 2 períodos académicos de experiencia con dedicación de medio tiempo, se reconoce experiencia de un período académico de tiempo completo. Por cada tres (3) períodos académicos de experiencia docente en modalidad de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales, se reconoce experiencia de un período académico con dedicación de tiempo completo. (Acuerdo No. 14 de 2014).

e) Acreditar al menos una publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es) según lo estipulado en el Acuerdo No. 14 de 2014.

La producción académica debe estar relacionada con el área del perfil en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.141 DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Andys Marcel Arcia Muñoz, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos docentes- 2023”

de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es). Para los cargos en el área clínica de Medicina aplica el Acuerdo N°26 de 2016”.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, luego de revisar la hoja de vida del precitado aspirante, consideró que no debía habilitarse para seguir en el concurso, debido a que no cumplía con los requisitos mencionados anteriormente;

Que el referido aspirante presentó recurso de reposición ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, quien resolvió negarlo y ratificar su decisión de no habilitar su hoja de vida;

Que el aspirante presentó, igualmente, recurso de apelación ante Consejo Académico, el 12 de julio de 2023, quienes en sesión ordinaria del 14 de julio de 2023, decidieron proceder a analizarlo conforme a los argumentos que se expusieron por parte de la apelante, entre los cuales se resaltó lo siguiente: “Conforme a la normatividad establecida para la convocatoria al concurso de méritos, el aspirante aportó todos y cada uno de los soportes que exigían para el cargo al que aspiré. La experiencia solicitada se acreditó, incluso más de la requerida. Los estudios exigidos se acreditaron, incluso más de lo requerido. Se cumplió con el requisito de segunda lengua, el cual incluso podía cumplirse con posterioridad. Finalmente, se cumplió con el requisito investigativo, incluso en el formulario propuesto, entre otros requerimientos hechos conforme a la convocatoria del concurso.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución No. 28 de 2023, por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para proveer cargos docentes, solicito a la Universidad de Sucre: Que se me admita en dicha convocatoria y en caso de no prosperar dicha solicitud, que se me informe cuales son los motivos por los cuales no se me admitió en dicha convocatoria”.

Que después de ser analizados los argumentos esbozados por el apelante de conformidad a la experiencia docente mínima requerida, no se logra evidenciar en las certificaciones aportadas que la experiencia docente universitaria, se ajuste a los tiempos señalados en el literal d) del Artículo 7 de la Resolución Nro.28 de 2023, que a la letra dice: “Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) períodos académicos con dedicación de tiempo completo, o tres (3) períodos académicos con dedicación de medio tiempo, o seis (6) períodos académicos con dedicación de cátedra con asignación mínima de seis (6) horas semanales”, y posteriormente, en cuanto al literal e) de dicha normativa en la cual se debe acreditar al menos una publicación, se procedió a verificar los listados indexados en pubindex para los años 2020 y 2021, sobre los artículos que se adjuntaron, se evidencia que al consultar los años descritos anteriormente, dichos artículos no aparecen indexados, para efectos de asignar y reconocer puntajes a los docentes, según lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, el cual indica que para publicación de artículos se tiene en cuenta que este, se encuentre publicado en una revista categorizada según el índice de Colciencias, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 10 del Decreto mencionado, motivo por el cual decidió ratificar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.141 DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Andys Marcel Arcia Muñoz, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos docentes- 2023”

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico en sesión ordinaria realizada el 14 de julio de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ratificar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en el sentido de no admitir al aspirante, Andys Marcel Arcia Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.642.808, por no cumplir los requisitos mínimos habilitantes para el concurso público de méritos docentes, debido a que no acreditó la experiencia docente universitaria mínima requerida y no evidenció al menos una publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco, de conformidad a los literales d) y e) del Artículo 7 de la Resolución Nro.28 de 2023, expuestos en la parte movida de la presente resolución.

ARTÍCULO 2o. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de julio de 2023

(Original firmado por)
CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Carlos Miguel Pacheco Ruiz	Presidente (e) Consejo Académico	Original firmado por Carlos Miguel Pacheco Ruiz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.